

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG249/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE PLASTICOS RECICLABLES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

1. El 29 de enero de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo para normar el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, el cual entró en vigor en esa misma fecha.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4, del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Electoral, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1, del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que en el artículo 134 del Código de la materia, se establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el vocal ejecutivo y el Consejo Local. Dichos órganos tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
8. Que los artículos 138, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo

Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

9. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del Código Federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
10. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
11. Que el artículo 211, párrafo 2, inciso a), del Código de la materia, señala que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
13. Que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Código de la materia establece en su artículo 223, párrafo 1, inciso a), que el registro de todos los candidatos se realizará entre el 15 al 22 de marzo.
14. Que el artículo 225, párrafo 5, del Código comicial señala que los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos estipulados en el artículo 223 de dicha ley, una sesión para registrar las candidaturas que procedan.
15. Que el artículo 232, párrafo 1, del Código Federal de la materia, establece que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
16. Que el artículo 236, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
 - a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
 - b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
 - c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo Acuerdo con las autoridades correspondientes;
 - d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
 - e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

17. Que de conformidad con el artículo 236, párrafo 2, del Código Electoral Federal, los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, puntualizando que sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.
18. Que el artículo 236, párrafo 4, del Código de la materia, establece que los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
19. Que de conformidad con el artículo 236, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la Resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.
20. Que el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.
21. Que con base en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b) y h), del Código Electoral Federal, constituyen infracciones de los partidos políticos al citado ordenamiento legal, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código; de las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral y de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales.
22. Que el artículo 344, párrafo 1, inciso f), del mismo ordenamiento legal, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, al presente Código, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.
23. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso d), del Código de la materia, constituyen infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.
24. Que para efectos de la posible reutilización de los plásticos, es importante señalar que existen dos grupos de ellos:

El primero formado por "Termoplásticos", los cuales son reciclables, es decir, a temperatura ambiente se deforman y se derriten cuando son calentados, y se endurecen en un estado vítreo cuando son suficientemente enfriados. Sus propiedades físicas disminuyen gradualmente si se funden varias veces. Los más usados son: el polietileno (PE), el polipropileno (PP), el poliestireno (PS), el metacrilato (PMMA), el policloruro de vinilo (PVC) y el politereftalato de etileno (PET), entre otros.

El otro grupo son los "Termoestables" o "Termofijos", en los que su forma después de enfriarse no cambia. Se diferencian porque éstos no se funden al elevarlos a altas temperaturas, sino que se queman, y por lo tanto no pueden ser reciclados. Estas resinas están orientadas a las industrias del adhesivo, pinturas y recubrimientos, entre otros. Los más comunes son la baquelita de los enchufes, poliuretanos y silicones.

De conformidad con la nota técnica elaborada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

25. Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 236, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario que los materiales utilizados en la elaboración de propaganda electoral estén fabricados con plásticos pertenecientes al grupo denominado "Termoplásticos".
26. Que con base en lo dispuesto en los considerandos 14 y 20, se estima conveniente que el Consejo General determine la forma en que se garantizará que en la propaganda partidista impresa se utilice material plástico reciclable, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales y Distritales establecidas en el artículo 236, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica a dicho plástico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 134; 138, párrafo 1; 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 211, párrafo 2, inciso a); 217, párrafo 1; 223, párrafo 1, inciso a); 225, párrafo 5; 232, párrafo 1; 236, párrafos 1, 2, 4 y 5; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), b) y h); 344, párrafo 1, inciso f); y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 17; y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos deberán utilizar en su propaganda electoral impresa, plástico correspondiente al grupo de los “Termoplásticos”, debiendo contar con los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de los mismos, siendo responsabilidad de éstos solicitarla a sus respectivos proveedores.

Segundo. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán informar al Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días siguientes al inicio de las precampañas y campañas electorales, respecto de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en plástico, identificando el nombre de los mismos y los distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre los contenidos de dicho informe, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.

Tercero. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos, deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que reciban la propaganda electoral impresa por parte de su proveedor.

Cuarto. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tanto de precampañas como de campañas, sobre el contenido de los certificados y la información que reciba de los Partidos Políticos, las Coaliciones, los precandidatos y candidatos. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto.

Quinto. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Federal se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, mismos que se adjuntan como Anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

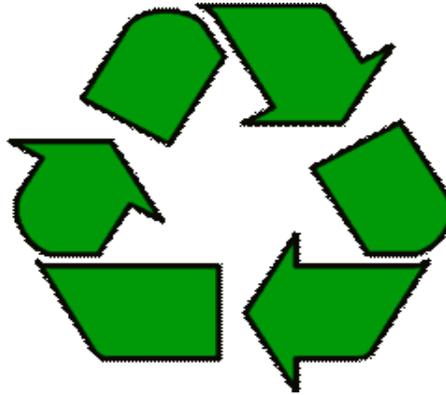
Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ANEXO 1

Símbolo Internacional del Reciclaje



Norma Oficial Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005



PET o
PETE



PEAD o
HDPE



PVC o
V



PEBD o
LDPE



PP



PS



Abreviatura del material o OTROS

Formas de identificación

CLASIFICACION

La identificación del tipo de plástico de los productos se realiza de acuerdo a la siguiente tabla.

Clasificación de tipos de plásticos

Número de identificación	Abreviatura	Nombre
1	PET o PETE	Poli(etilen tereftalato)
2	PEAD o HDPE	Polietileno de alta densidad
3	PVC o V	Poli(cloruro de vinilo)
4	PEBD o LDPE	Polietileno de baja densidad
5	PP	Polipropileno
6	PS	Poliestireno
7	Cuando se encuentren identificados el o los materiales que constituyen el producto, se debe indicar la o las abreviaturas de éstos de acuerdo a la NMX-E-057-CNCP (Véase 2 Referencias), en caso contrario se deberá indicar la leyenda "OTROS".	

MATERIALES PLASTICOS RECICLABLES

QUE SE ENTIENDE POR RECICLAMIENTO

Primero, para entrar en materia, se debe entender por reciclamiento *“la circulación de materiales dentro de un sistema cerrado con el propósito de optimizar recursos, disminuir generación de basura, propiciar la separación de desperdicios e introducir los mismos al sistema productivo para generar nuevos artículos”*.

Ahora bien en lo que respecta al reciclaje del plástico se debe saber que éste, está hecho de petróleo, uno de los recursos naturales no renovables más valiosos de la Tierra. Para la fabricación de productos plásticos se parte del petróleo bruto, que al ser refinado se obtienen materiales poliméricos, los que son capaces de deformarse hasta conseguir una forma deseada por medio de un moldeo.

Los desechos plásticos no son susceptibles de asimilarse de nuevo en la naturaleza, porque su material tarda aproximadamente unos 500 años en biodegradarse. Además tienen un poder calorífico muy elevado, por lo que sus desechos pueden convertirse en combustibles de alta calidad, pudiendo ocasionar graves riesgos ambientales debido a la síntesis de dioxinas y otras sustancias peligrosas que pueden emitirse a la atmósfera.

Por otra parte, hay algunas tendencias de los desechos plásticos que habrá que considerar en su reciclamiento, éstas están orientadas a:

- *Reducir*: consiste en utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.
- *Reutilizar*: para aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas cajas donde se transportan.
- *Reciclar*: Es la tercera opción, la cual se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.
- *Recuperar*: Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Para reciclar plástico, primero hay que clasificarlo de acuerdo con la resina. Es decir, siete clases distintas: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, y una séptima categoría denominada “otros”. Esto es importante, ya que si no se sabe de que tipo de plástico se trata, dificulta e incluso imposibilita el reciclaje, por ello será necesario que la propaganda reciclable tenga una leyenda que indique de que tipo de material se trata, para que quien se dé a la tarea de recolectar este material note que éste es reciclable y pueda separarlo y así posteriormente se clasifique para darle el tratamiento adecuado.

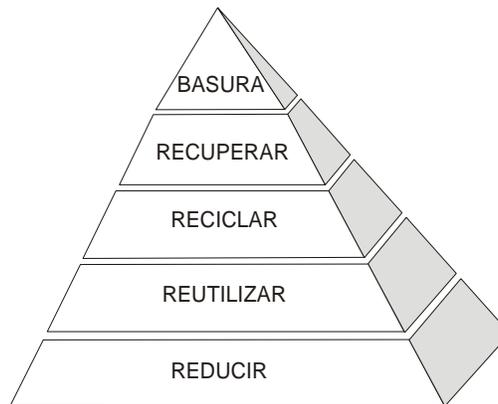
TECNICAS DE RECICLADO

Con el objeto de encontrar soluciones para manejar desechos plásticos, se desarrollaron algunas técnicas de reciclado; sin embargo, para llevar a cabo esta tarea es importante considerar algunos factores:

- *Factor Ecológico*: Ayuda a resolver el problema de desperdicios plásticos, se ahorra hasta el 88% de la energía que se requiere para producirlos a partir de petroquímicos y conservar los recursos naturales al reutilizar los petroquímicos.
- *Factor Económico*: El precio del material reciclado debe ser menor que el virgen, con lo que el costo del producto se reduce y puede competir en el mercado. Existe un gran ahorro de energía cuando se reciclan plásticos por que consume menos que la empleada para transformar los plásticos a partir de petroquímicos.
- *Factor de Escasez*: La transformación de plástico ha crecido y, además ha atravesado por varias crisis de materiales. Estos dos factores propician la escasez y desabasto de materias primas que originan buscar otras fuentes de abasto como los plásticos reciclados.

TENDENCIAS DE DESECHOS PLASTICOS

La secuencia de acciones para disminuir el problema que generan los materiales de vida útil corta se describe a través de la pirámide.



REDUCIR

Significa utilizar la menor cantidad posible de materiales que se vayan a desechar. Con este propósito se han desarrollado plásticos más resistentes, aditivos y procesos que permiten fabricar productos más ligeros, de menor espesor y diseño ergonómico.

REUTILIZAR

Es aprovechar al máximo la vida útil de los productos a través de sistemas de retornabilidad, como el caso de botellas para bebidas gaseosas y cajas donde se transportan.

RECICLAR

Es la tercera opción, ésta se aplica una vez que los productos ya no pueden ser utilizados para su objetivo original. Sirve para obtener materia prima que será utilizada para fabricar artículos útiles para una segunda aplicación.

RECUPERAR

Es la utilización de métodos químicos para obtener materias primas o energía a partir de desechos plásticos.

Todos los plásticos se pueden reciclar y para ello se clasifican por tipo de plástico y por la técnica de reciclado.

Reciclaje físico

Existen diversas tecnologías para reciclado físico de plástico, que se realiza de acuerdo al tipo de producto que se procesa; pueden ser materiales limpios y materiales sucios, y mezclados, tomando en cuenta estas características se aplica el tratamiento clasificándose de la siguiente forma:

Tratamiento a

- Compactado
- Molienda
- Cribado
- Granulado o pelletizado
 - frío
 - caliente
- Envasado

Tratamiento b

- Pre-lavado
- Molienda
- Cribado
- Granulado o pelletizado
 - frío
 - caliente
- Envasado

Reciclaje químico

Durante el proceso de descomposición, las materias orgánicas se convierten en líquidos, gases y residuos que representan la mitad del volumen inicial. La ventaja de esta técnica es que controla los gases emitidos y la recuperación de subproductos.

La pirólisis se emplea para producir carbón sintético, recuperación de metanol y ácido acético. El proceso requiere reactores especiales para tratar los residuos.

Algunos procesos son poco utilizados y prácticamente exclusivos de las empresas con gran soporte económico y tecnológico, que no han salido de los laboratorios de pruebas.

- Pirolisis "mayor uso"
- Hidrogenación
- Gasificación
- Depolimerización
 - Hidrólisis
 - Alcohólisis
 - Glicólisis

Reciclaje térmico

Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión, transformando los desechos en gases, cenizas y escorias con el fin de aprovechar la energía producida.

Para realizar esta técnica de recuperación es necesario tener un estricto control con la emisión de gases contaminantes, dependiendo del tipo de plástico que será quemado.

Las ventajas principales en el tratamiento térmico son:

- Favorece el control sanitario
- Elimina infecciones
- Reducción de volumen
- Recuperación de energía

Limitaciones mostradas por mal control del proceso:

- Emisión de gases a la atmósfera
- Areas próximas al centro de incineración
- Tecnología sofisticada
- Costo elevado
- Pérdida de productos útiles

CONCLUSION

El uso de materiales reutilizables y/o reciclables en la elaboración de la propaganda electoral de los partidos políticos es viable desde el punto de vista técnico, legal, funcional y económico.

Es importante enfatizar que aunque la propaganda electoral se imprima en materiales reciclables, en caso de que no se imprima una leyenda que indique esta característica o que las personas que retiren la propaganda no tengan el debido conocimiento para separarlo o clasificarlo, el material reciclable podría ser revuelto con material no reciclable y terminar como basura electoral.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Enciclopedia del Plástico, Instituto Mexicano del Plástico Industrial, Tomo 3, Capítulo 29, páginas 119-159, México D.F., 2000.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG250/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- III. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- IV. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. El 29 de octubre de 2008 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con los artículos 116, párrafo 2 del Código Electoral Federal; 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e), f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.
10. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
12. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del Código Electoral Federal, es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos que señale la ley.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.
14. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el artículo 210, párrafo 2, del Código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
16. Que en el artículo 210, párrafo 4 del Código Electoral Federal, dispone que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

17. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2011-2012, deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del Código Electoral Federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 1, inciso c), y 153 párrafo 1, inciso k), del Código Federal de la materia, y 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales recibirán las solicitudes presentadas por los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
20. Que el artículo 141, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal dispone que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen atribución de acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código antes referido.
21. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 5 del artículo 5 del Código.
22. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso d) del Código Electoral Federal, establece que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
23. Que el 28 de febrero de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 4/2008, en el sentido de que pueden actuar como observadores electorales los miembros de dirigencias de un partido político si éste perdió su registro con anterioridad, sostenida en el hecho de que en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.
24. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso i) del Código de la materia, establece que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta.

25. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso f) del Código Electoral Federal la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
26. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso e) del Código comicial, establece que los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
 - La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
27. Que el artículo 341, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código referido, los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.
28. Que el artículo 346, párrafo 1 del Código de la materia señala que constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones de observadores electorales con motivo del incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Código Electoral, así como cualquier otra disposición del referido Código.
29. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.
30. Que el artículo 5, párrafo 5 del Código Electoral Federal señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los Lineamientos y bases técnicas que adopte el Consejo General.
31. Que el artículo 81, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos tiene facultades para revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto apruebe del Consejo General.
32. Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los Lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2011-2012, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
33. Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de Lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, párrafo 1; 50; 51; 52; 56; 80; 81; y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 3, 4 y 5; 9; 10; 11; 81, párrafo 1, inciso l); 104; 105 párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b) y z), 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1; 141, párrafo 1, inciso e); 143, párrafo 1, inciso c); 152, párrafo 1, inciso g); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 151, párrafo 1; 153 párrafo 1, inciso k); 210, párrafos 1, 2 y 4; 341, párrafo 1, inciso e); y 346, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1, numeral I, incisos a), b), c), d), e) y f); 30, párrafo 1, inciso q); 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), numerales I, II, III, IV, V y VI Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual o constituidos como grupos de observadores, en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

Segundo.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 31 de mayo del año 2012.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el punto cuatro del presente Acuerdo.

Tercero.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

Para este efecto, los dirigentes o representantes de las organizaciones presentarán una relación de los ciudadanos interesados pertenecientes a la agrupación, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará, la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso b), del Código Federal aplicable, la manifestación expresa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía vigente o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

C. En todo caso el Consejo correspondiente deberá considerar el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el considerando 23 del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que acuda a presentar los documentos o requisitos que subsanen la omisión.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

Quinto.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral, o bien por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias agrupaciones previamente acreditados como observadores electorales por el Consejo Local o Distrital, atendiendo siempre a lo establecido en el presente Acuerdo, así como a los contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez para cualquiera de los trescientos distritos electorales federales y las 32 entidades federativas.

Los cursos que imparta el Instituto deberán concluir el 15 de junio del año 2012, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por las juntas locales y distritales.

Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandatados por el Código de la materia, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la Resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

Sexto.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo, con cuando menos una semana de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate; el reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que asistan al curso.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa y en cada distrito electoral federal uninominal exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

Séptimo.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 2, del punto tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso c), del Código Federal de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las Resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

Octavo.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión del Consejo General respectiva.

Noveno.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

Décimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

Décimo primero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo segundo.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 240, párrafo 1, incisos d), f) y g), del Código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral federal del año 2012, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

Décimo tercero.- En los términos del artículo 5, párrafo 4, inciso b) del Código Federal de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales, en términos de lo previsto en los artículos 110, párrafo 9, 138, párrafo 1, y 149, párrafo 1, respectivamente, ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso b), ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 248, párrafo 1, inciso a) del Código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán instruir al Vocal de Organización Electoral a fin de que a través de los sistemas de la RedlFe u otros medios a su alcance, lleve a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento al referido artículo 5, párrafo 4, inciso b).

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas de la RedlFe, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 2 del punto tercero de este Acuerdo.

Décimo cuarto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo quinto.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexos 4 y 5) en una o varias casillas, así como en el local de los consejos locales o distritales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital; y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Décimo sexto.- Los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 267, párrafo 1, del Código Federal de la materia.

Por cuanto a las asociaciones de observadores electorales, se iniciarán los procedimientos correspondientes, pudiéndoles retirar el registro. Dicha determinación estará a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Décimo séptimo.- Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2012, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

Décimo octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 5, del Código Federal de la materia, a más tardar el 31 de julio del año 2012, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los Lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el inciso I), párrafo 1 del artículo 81 del Código Electoral Federal. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del citado Código.

Décimo noveno.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso e), del Código Federal de la materia, los observadores electorales o las asociaciones de observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones aplicables, contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Vigésimo.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral federal, promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

Vigésimo primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Vigésimo segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2011-2012

C. _____, Consejero Presidente del Consejo _____ del Instituto Federal Electoral en _____

(Local/Distrital, número)

(Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confiere el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral Federal de 2011-2012, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

(Apellido paterno)

(Apellido materno)

Nombres(s)

Domicilio: _____

(Calle)

(Número Exterior)

(Número Interior)

(Colonia o Localidad)

(Municipio o Delegación)

(Entidad)

(C.P.)

Edad: _____ Años

Sexo:

Hombre

Mujer

Forma de solicitud:

Individual

Organización

Organización: _____

(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para Votar: _____

Clave Alfabética

Año

Mes

Día

Ent. Fed.

Sexo

Hom.

Bajo protesta de decir la verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años.

Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y sin vínculos con partido u organización política alguna.

_____ de _____ de _____

(Lugar)

(Día)

(Mes)

(Año)

Firma del Solicitante

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- Los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y papeles en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta; y
 - Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

- El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

El Consejo Local en _____ del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 4, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha _____ de 2011.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los ___ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO LOCAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

e) Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

El Consejo correspondiente al Distrito ____, con cabecera en _____, del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, extiende la presente ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL a (el/la) _____, en virtud de haber reunido los requisitos previstos en el artículo 5, párrafo 4, del Código citado, que fueron comprobados conforme al procedimiento determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según Acuerdo aprobado por éste para tal efecto, en sesión de fecha _____ de 2011.

Para el desempeño de la relevante función para la que se le acredita, el ciudadano ha sido advertido de los derechos y obligaciones que le corresponden, por lo cual podrá realizar sus actividades de observación durante el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012, incluida la jornada electoral, portando esta acreditación y el gafete que también se le entrega, en las casillas y en las sedes de los Consejos Locales y Distritales.

Se le exhorta a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.

A los ____ días del mes de _____ de _____.

EL CONSEJO DISTRITAL

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 5

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anejando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 267

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

Folio No. _____

El presente acredita al C. _____

**COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL 2011 - 2012**

Vigencia: _____



Interesado

El Consejero Presidente del Consejo
Local

Firma

Firma

Lugar

Fecha



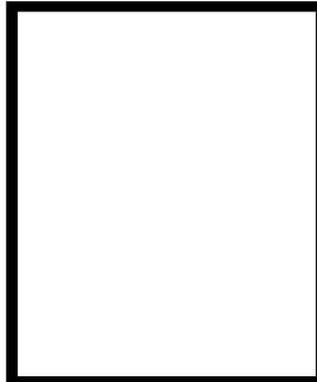
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

Folio No. _____

El presente acredita al C. _____

**COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL 2011 - 2012**

Vigencia: _____



Interesado

El Consejero Presidente del Consejo
Distrital

Firma

Firma

Lugar

Fecha

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para incorporar como integrante al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG252/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACION PROVISIONAL DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA INCORPORAR COMO INTEGRANTE AL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ.

Antecedentes

- I. El 14 de enero del año de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, y en el Punto Primero, inciso c), se decretó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2008.
- III. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección, publicado el 18 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG21/2010, publicado el 24 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que el otrora Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez presidiera dicho órgano.
- V. El 30 de septiembre de 2010, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo 2010-2019.
- VI. El 31 de octubre de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó mediante el Acuerdo CG377/2010, la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de noviembre de 2010.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG204/2011, por el que se modificó la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, publicado el 26 de julio del 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral.
4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. El 30 de octubre de 2010, los entonces Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Gómez Alcantar y Virgilio Andrade Martínez quienes integraban la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 6 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por seis consejeros electorales, de los cuales el Consejero Presidente no se integra a ninguna de las Comisiones a que refiere el artículo 116 párrafos 1 y 2, quedando únicamente cinco Consejeros Electorales con esa posibilidad.

Derivado de lo anterior, resulta matemáticamente imposible la integración permanente de las seis comisiones referidas en el artículo 116, párrafo 2 del Código de la materia, y que los cinco Consejeros Electorales sólo participen en hasta dos de ellas. Por ello, es necesario que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —en términos de lo establecido en el artículo 3 del mismo—, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que le es encomendada.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los cinco consejeros electorales en funciones —hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve consejeros electorales que por disposición constitucional y legal forman parte de él—, éstos integren provisionalmente hasta tres de las comisiones permanentes.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia se arriba a la conclusión que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de las comisiones del Consejo General, hasta que el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis **CXX/2001 publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95**, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar

satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

10. Que el artículo 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultad de los Consejeros Electorales, la de presidir las Comisiones que determine el Consejo General.

Como quedó precisado con anterioridad en el artículo 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente.

En atención a ese carácter permanente que distingue al Instituto Federal Electoral, es menester que todos y cada uno de los órganos de los que se sirve para ejercer sus atribuciones, se encuentren en funcionamiento efectivo y expedito para efecto que puedan resolver los asuntos que se les presenten.

Que en el mismo tenor, el Código señalado dispone en el artículo 116 que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

Para tal efecto, es necesario que dichos órganos se encuentren debidamente integrados, con independencia de las incidencias o eventualidades que afecten su composición.

Así las cosas, la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme al punto primero del Acuerdo CG377/2010, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 31 de octubre de 2010, **publicado el 11 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, fue la siguiente:**

Primero.- Se aprueba la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar integrada en la siguiente forma:

Dr. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE. Presidente.

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. Integrante.

Mtro. BENITO NACIF HERNANDEZ. Integrante.

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

11. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es atribución de las Comisiones vigilar y dar seguimiento a las actividades de la Junta General Ejecutiva y la de sus órganos integrantes. Por ende, en el caso de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde conocer y dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos previstas en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. En concordancia con lo anterior, la integración de la Comisión de Prerrogativas impacta en el Comité de Radio y Televisión de conformidad con el artículo 76 del Código de la materia, por tratarse de los mismos Consejeros Electorales que la conforman.

Así pues, teniendo en cuenta que con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafos 1, 2 y 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia. Así como que, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, es que todas aquellas actividades que realiza este Instituto encaminadas a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión a que nos referimos deben operar de forma permanente.

Vale la pena decir que con fundamento en los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
- b) Elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
- c) Elaborar y presentar al Consejo las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos y/o a las autoridades electorales;
- d) Establecer los mecanismos necesarios para poner a disposición de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;

- e) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión;
- f) Proponer el diseño de la propuesta de Lineamientos al Comité que sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios respecto de la información o difusión de las precampañas y campañas electorales;
- g) Elaborar y actualizar una vez al año, con el apoyo de las autoridades competentes, los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- h) Dar vista al Secretario del Consejo respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad, para que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código, y
- i) Cumplir con los mandatos del Comité y de la Junta.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: (I) Aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva; (II) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (III) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; (IV) Proponer a la Junta reformas al Reglamento, (V) Proponer al Consejo con la coadyuvancia del Secretario Ejecutivo, la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias; y (VI) Proponer al Consejo la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a través del Comité de Radio y Televisión y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se lleva a cabo la elaboración y aprobación de las pautas, por medio de las cuales se otorga a los partidos políticos el acceso a los tiempos del Estado en Radio y Televisión, es que resulta de gran importancia que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentre debidamente integrada, ya que sin la designación precisa de los Consejeros que la integran el Comité de Radio y Televisión no puede funcionar.

- 13. En concordancia con lo establecido en el considerando que antecede, mediante Acuerdo CG377/2010 del Consejo General, se nombró al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre como Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández como sus integrantes.
- 14. Mediante oficio CE/FGA/138/2011, de fecha 30 de junio del año 2011, el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre decidió abstenerse de participar en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que en sesión celebrada el 4 de julio de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG204/2011, **publicado el 26 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, modificando** la integración provisional de la **citada** Comisión para quedar integrada en la **forma** siguiente:

Dr. BENITO NACIF HERNANDEZ. Presidente.

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. Integrante.

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia

Partido Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos*Partido Acción Nacional**Partido Revolucionario Institucional**Partido de la Revolución Democrática**Partido del Trabajo**Partido Verde Ecologista de México**Convergencia**Partido Nueva Alianza*

15. Mediante oficio CE/MABM/101/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, **recibido en la Presidencia del Consejo General**, el Consejero Marco Antonio Baños Martínez, por medio del Consejero Presidente, solicitó someter a la consideración del Consejo General, **la petición** formal para incorporarse como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en consecuencia al Comité de Radio y Televisión.
16. En atención a que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión no ha designado a tres de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta necesario redefinir la integración provisional de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual se encuentra integrada por dos consejeros, a efecto de eficientar de mejor manera las atribuciones que hasta el día de hoy ha venido ejerciendo, atendiendo a las disposiciones legales de la materia.
17. Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar que la mayor cantidad de comisiones permanentes cuenten con tres consejeros electorales en concordancia con lo establecido en el artículo 116 del Código de la materia, y a fin de sumar esfuerzos, evitar empates y ejercer la necesaria construcción colegiada inherente a la naturaleza de la institución, se estima procedente la modificación de la integración.
18. En virtud de lo anterior, se nombra de forma provisional al Consejero Electoral **Mtro. Marco Antonio Baños Martínez** como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Comité de Radio y Televisión.
19. La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal deben integrarse, por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo debe emitir con prontitud un nuevo Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo 1 inciso a) y 2 inciso c) 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2; y 118, párrafo 1, incisos b) y z), 129 párrafo 1 incisos g), h), e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 7 y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; artículo 6 párrafo 2, incisos a), c), e), h), j) y k) y párrafo 4 incisos a) al i), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifica la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para quedar integrada provisionalmente en la forma siguiente:

Dr. BENITO NACIF HERNANDEZ. **Presidente.**

Mtro. ALFREDO FIGUEROA FERNANDEZ. **Integrante.**

Mtro. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ. **Integrante.**

Representantes del Poder Legislativo:*Partido Acción Nacional**Partido Revolucionario Institucional**Partido de la Revolución Democrática**Partido del Trabajo**Partido Verde Ecologista de México**Convergencia**Partido Nueva Alianza*

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia
Partido Nueva Alianza

Segundo.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Primero.- La integración motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se crea el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México para el periodo 2011-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG253/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ESPECIALISTAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACION CIVICA PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA EN MEXICO PARA EL PERIODO 2011-2015.

Antecedentes

1. El Instituto Federal Electoral, a lo largo de su historia y en cumplimiento de su obligación constitucional en materia de educación cívica, ha desarrollado diversas acciones y programas en la materia con el objeto de contribuir a la formación ciudadana de la población mexicana y, por tanto, al desarrollo de la cultura política democrática en México. Dado el alcance y complejidad de esta tarea, que requiere de procesos graduales y sostenidos en el tiempo para contribuir al logro de cambios en la convivencia y cultura políticas democráticas, desde 2001 el Instituto ha adoptado estrategias o planes de carácter plurianual para guiar su labor institucional en la materia, mediante los cuales ha evolucionado su propia forma de concebir y materializar la educación cívica al transformar de manera progresiva los conceptos, criterios, ideas y programas que orientan su quehacer institucional.
2. El 6 de abril de 2001 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003, cuya vigencia se extendió a 2004, por Acuerdo del Consejo General del Instituto celebrado el 30 de abril de 2004. Este Plan tuvo como objetivo contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía consciente de sus derechos y responsabilidades, fomentar la participación cívica e impulsar la práctica de valores de la democracia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, así como en el desarrollo de las comunidades, de las instituciones y del país en el marco de un orden político democrático. Asimismo, se propuso dar unidad y continuidad a las tareas de educación cívica y fomento de la cultura democrática, tanto en el espacio educativo formal como en el comunitario en colaboración con otras instituciones públicas, privadas y sociales.

3. El 16 de diciembre de 2004 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG182/2004, aprobó el Programa Estratégico de Educación Cívica (PEEC) que rigió la labor institucional en la materia durante del periodo de 2005 a 2010. Dicho programa estratégico enfatizó la relevancia de adoptar un enfoque de competencias y definió como el principal objetivo de la educación cívica el de promover la participación ciudadana en el ámbito público, como vía efectiva para mejorar sus condiciones de vida y hacer válidos sus derechos.

La experiencia obtenida por el Instituto durante el periodo 2005-2010, constituyó un paso más en el proceso de construcción y consolidación de su política de educación cívica, generando, al igual que las etapas precedentes, aprendizajes para definir nuevos horizontes y profundizar cambios en el futuro, como el de lograr una colaboración y acción más compartida y efectiva a favor de la construcción de ciudadanía en México.

4. El 2 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por unanimidad de votos la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México* (ENEC), documento rector que define la orientación, propósitos y alcance de las acciones que el Instituto Federal Electoral realizará durante el periodo de 2011 a 2015, para dar cumplimiento a su mandato constitucional y legal en la materia.

Mediante su nueva estrategia nacional en la materia, el Instituto aspira a contribuir en la modificación de las condiciones que limitan el ejercicio pleno de la ciudadanía, para lo cual se plantea la construcción de una política pública nacional que, impulsada desde el órgano autónomo del Estado mexicano responsable de la educación cívica, contribuya a la construcción de ciudadanía en México, mediante el logro de tres objetivos estratégicos: 1) Contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la construcción de ciudadanía en México; 2) Generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones determinantes de la construcción de la ciudadanía que contribuya a la deliberación y acción pública; y 3) Desarrollar e implementar procesos y medios educativos eficaces que promuevan el aprecio por lo público y contribuyan a generar la capacidad de agencia de las y los ciudadanos. Para lograr lo anterior, la ENEC plantea el desarrollo, a través de sus tres líneas estratégicas, cinco programas y, dieciséis proyectos.

5. En su nueva política institucional de educación cívica, el Instituto define la relevancia del seguimiento y evaluación, al mismo tiempo define los elementos básicos que esta labor consustancial debe comprender a fin de facilitar que los diversos actores interesados (internos y externos al Instituto) de la ENEC cuenten con evidencia robusta, confiable y oportuna sobre tres dimensiones básicas: 1) Conocer los avances de los programas y proyectos que conforman la ENEC a la luz de las prescripciones programáticas realizadas; 2) Valorar si las estrategias generan los efectos previstos; y 3) Valorar si los programas de la ENEC contribuyen de forma positiva o no al logro de los objetivos estratégicos prescritos.

Asimismo, la ENEC define que para la puesta en marcha del esquema de Seguimiento y Evaluación se considerará la participación de especialistas externos en la materia, de tal manera que el Instituto genere una experiencia de participación social, con la propia implementación y evaluación de su política de educación cívica.

En virtud de los antecedentes expuestos y

Considerando

1. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal; y la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; y que en el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, noveno párrafo de la constitución, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

4. Que el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del Instituto Federal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
5. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
6. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
8. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
9. Que el artículo 116, segundo párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 4, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecen que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán con carácter permanente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.
10. Que por Acuerdo del Consejo General CG278/2010 del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto, se ratificó al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrando también esta comisión los Consejeros Electorales Macarita Elizondo Gasperín y Alfredo Figueroa Fernández.
11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso x) del Código de la materia establece como atribución del Consejo General, fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, según lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del propio Código Electoral.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que el artículo 132, párrafo 1, incisos a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, respectivamente.
14. Que el artículo 40, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos.
15. Que atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 47, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica establecer las políticas generales, criterios técnicos y los Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica, así también planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollan las juntas locales y distritales.

16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 8 del Código de la materia, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en la materia en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.
17. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
18. Que el artículo 7, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que entre las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentran las siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - f) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y
 - h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del referido Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
19. Que el 2 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto aprobó por unanimidad la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015*, sometida a la consideración del máximo órgano de dirección por parte de la Comisión del ramo (Acuerdo CG13/2011).
20. Que en los puntos quinto y sexto del Acuerdo CG13/2011, se establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, previo análisis sobre su pertinencia, presente a la consideración del Consejo General del Instituto, la propuesta de integración de un grupo de especialistas que se encargue de dar seguimiento y evaluar la implementación de la Estrategia, señalando, en su caso el número de integrantes, las funciones que cumplirá, los periodos para la presentación de informes y los mecanismos de coordinación a que diere lugar con la Dirección Ejecutiva y con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, que los integrantes podrán recibir la retribución económica que corresponda, de conformidad con las condiciones presupuestales del Instituto.
21. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos de Acuerdo del CG13/2011 referidos en el numeral anterior, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, celebrada el 23 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva del ramo sometió a su consideración el proyecto de Lineamientos del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la ENEC 2011-2015, junto con el análisis de pertinencia respectivo, mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.
22. Que con el objeto de garantizar una atención integral de las distintas áreas de en las cuales la ENEC plantea la consecución de resultados, la Comisión del ramo determinó proponer la integración de un Comité plural y multidisciplinario, conformado por cuatro especialistas externos de reconocido prestigio y con experiencia acreditada en alguno(s) de los siguientes campos de especialidad: a) investigación y análisis de la cultura política democrática, b) diseño y evaluación de políticas públicas, c) formación y/o participación ciudadana, y d) evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.

23. Que habiendo evaluado diversas propuestas de candidatos para conformar el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) para el periodo 2011-2015, y corroborando que dichos especialistas dominan temas relacionados con la educación cívica, formación de ciudadanía, así como diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, se propone a los siguientes ciudadanos:

	Especialista	Area de especialidad
1)	Karina Mariela Ansolabehere	Diseño y evaluación de políticas públicas.
2)	Alberto Aziz Nassif	Formación y/o participación ciudadana.
3)	Alberto Begné Guerra	Evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.
4)	José Florencio Fernández Santillán	Investigación y análisis de la cultura política democrática.

La **Dra. Karina Mariela Ansolabehere** es Doctora en Investigación en Ciencias Sociales con especialización en Ciencias Políticas por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); Magíster en Sociología Económica por la Universidad Nacional de General San Martín y Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires.

Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Actualmente es Secretaria Académica de FLACSO-México, entre algunos de los cargos que ha ocupado se encuentran:

- Coordinadora del Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales con mención en sociología y ciencias políticas, FLACSO- México.
- Coordinadora de la Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO- México.
- Coordinadora de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, FLACSO- México.
- Subcoordinadora de la Especialidad en Cultura de la Legalidad, FLACSO – México.
- Profesora Investigadora de FLACSO - México, Area Cultura de la Legalidad.
- Consultora en el proyecto PNUD ARG 99/009 "Apoyo al fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

En su trayectoria como investigadora, destaca:

- Actualmente es Coordinadora del componente de investigación del proyecto *Investigación interdisciplinaria y capacitación integral a servidores públicos para la prevención, investigación ministerial y sanción de la tortura en el nuevo sistema penal mexicano*, Comisión Mexicana de Derechos Humanos / USAID.
- Fue Coordinadora del Proyecto *Democracia, Derechos y Tribunales Constitucionales*, FLACSO – México.
- Fue Consultora en el proyecto *Construcción de indicadores de Transparencia e Independencia Judicial en América Latina*, Due Process of Law Foundation, Washington DC.
- Fue Coordinadora del proyecto *Incidencia de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Políticas Públicas*.
- Fue Coordinadora académica del proyecto *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos-electorales de las mujeres en México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Participó en el comité coordinador del *Proyecto de Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal 2007-2008*. Fue Responsable del proyecto *Maestros, jueces, abogados, diputados y ministerios públicos: representaciones subjetivas en torno de la cultura de la legalidad*, seleccionado para financiamiento en la convocatoria SEBYN- CONACYT 2004.
- Fue Coordinadora del proyecto *Mirando a los que miran: observatorio del poder judicial federal*, FLACSO- México.
- Fue Coordinadora del Proyecto *Evaluación Institucional - Escuela Libre de Derecho*, FLACSO-México.

Algunas de sus publicaciones son:

- Directora Científica de la edición en Español del *Diccionario Básico de Derechos Humanos. Cultura de los Derechos en la Era de la Globalización*, México, FLACSO, 2009.
- Coordinadora con Daniela Cerva de *Género y Derechos Políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político electorales de las mujeres en México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.
- *La política desde la justicia. Cortes Supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, México, FLACSO- Fontamara, 2007.

Ha escrito diversos artículos, así como capítulos de libros. Ha impartido múltiples conferencias magistrales y ponencias, entre las que destacan:

- *Justicia, política y sociedad. Movilización legal y judicialización de la despenalización del aborto en México y Colombia*, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca.
- *Educación y legalidad en América Latina. Avances y Perspectivas*. Encuentro Internacional Políticas Públicas en Prevención Escolar y Formación Ciudadana. SEP- BID.
- *Ciencias Sociales y Políticas Públicas en América Latina*. Celebración de los cien años de la enseñanza de la sociología en la UNAM a nivel de licenciatura. Jornadas Socio-jurídicas del centenario.
- *Hacia un modelo democrático de relación entre poder judicial y gobierno. Algunas reformas posibles*. Foro sobre Reforma del Poder Judicial, Comisión para la Reforma del Estado, Monterrey.
- *Cultura de la legalidad y prevención del delito*. Foro de consulta sobre estrategias de prevención del delito, Secretaría de Seguridad Pública, Monterrey.
- *Rendición de cuentas y poder judicial: el caso de México*, Seminario Thomas Hobbes, ITAM/IJ-UNAM.
- *Más poder ¿Más derechos? Control de constitucionalidad y ciudadanía*, Presentada en la Universidad Carlos III de Madrid.
- *Nuevos desafíos de la relación entre estado de derecho y democracia*, V Coloquio anual del Seminario Académico Perspectiva Democrática, Tensiones de la Democracia, IIS-UNAM, Instituto Moral, IJ-UNAM y PNUD, México.
- *Entre la libertad y la equidad. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre libertad de expresión y equidad en la contienda. Observatorio judicial electoral 2008*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- *Indicadores sociopolíticos del poder judicial. Un reflexión sobre el rol de garantes de los derechos de las cortes supremas*, presentado en el panel *Resultados recientes de estudios empíricos sobre la impartición de justicia*, Seminario Información estadística y mejor impartición de justicia, Suprema corte de Justicia de la Nación, México, 22 de octubre de 2008.

El **Dr. Alberto Aziz Nassif** es Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana; realizó un Posdoctorado en Sociología Política en el Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego, La Jolla, California, Estados Unidos, UCSD; es Maestro en Sociología por la Universidad Iberoamericana y Licenciado en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

Es Investigador de tiempo completo en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Integrante de la Academia Mexicana de Ciencias y Articulista del diario EL UNIVERSAL.

Ha sido miembro de diversas comisiones entre las que destacan:

- La Comisión de Ciencias Sociales del Sistema Nacional de Investigadores.
- El Comité de Evaluación Externo del CIDE.

Ha sido docente en la Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México, FLACSO - México, el Instituto Mora, Escuela Nacional de Antropología; y conferencista en universidades extranjeras como la de Utrech en Holanda, la Sorbona de Paris, la UNESCO, la Universidad de California en San Diego, Estados Unidos, el Instituto Universitario Ortega y Gasset, en Madrid, la Universidad de Campinas en Brasil, el Woodrow Wilson Center en Washington, D.C. y la Universidad Libre de Berlín.

Entre sus publicaciones destacan:

- Libro en coautoría con Jorge Alonso, *México, una democracia vulnerada*, CIESAS y Miguel Angel Porrúa, México 2009.
- Libros colectivos, coordinados por Alberto Aziz Nassif y Jorge Alonso Sánchez, *El Estado Mexicano: Herencias y Cambios*, Tomo I *Globalización, poderes y seguridad nacional*; Tomo II *Economía y política*; Tomo III *Sociedad civil y diversidad*, Miguel Angel Porrúa, CIESAS y Cámara de Diputados en la Colección "Conocer para Decidir", México 2005.
- Libro coordinado por Alberto Aziz Nassif, *México al inicio del Siglo XXI. Democracia, ciudadanía y desarrollo*, Miguel Angel Porrúa y CIESAS, México 2003.
- Libro colectivo, *Desarrollo y política en la frontera norte*, coordinado por Alberto Aziz Nassif y Carlos Alba Vega, editado por CIESAS, México, 2000.
- *Los ciclos de la democracia. Gobierno y elecciones en Chihuahua*, Miguel Angel Porrúa, Ciesas y UACJ, México 2000. Premio Casa Chata al mejor libro de investigación.
- *Territorios de alternancia. El primer gobierno de oposición en Chihuahua*, Editorial Triana y CIESAS, México 1996.
- Libro colectivo, *México: una agenda para fin de siglo*, coordinado por Alberto Aziz Nassif, introducción y capítulo "Sistema de partidos, votos y agenda democrática de México", La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México 1996.
- *Chihuahua: historia de una alternativa*, La Jornada Ediciones y CIESAS, México 1994.
- Libros colectivos coordinados por Jorge Alonso, Alberto Aziz y Jaime Tamayo, *El Nuevo Estado Mexicano*, Tomo I *Estado y Economía*, Tomo II *Estado y Política*, Tomo III *Estado, Actores y Movimientos Sociales*; Tomo IV *Estado y Sociedad*, Editado por Nueva Imagen, CIESAS y U de G, México 1992.
- *El Estado mexicano y la CTM*, Ediciones de la Casa Chata, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México D.F. 1990.
- *La cultura subalterna en México, una aproximación teórica para su estudio*, Editorial Centro de Estudios Ecuménicos, México D.F. 1980.

Ha publicado múltiples artículos de investigación en las siguientes revistas académicas: Perfiles Latinoamericanos; Espiral; Diálogo y Debate; Revista Mexicana de Sociología; Sociedad Civil; Frontera Norte; Comunicación y Política; Nueva Sociedad, Desacatos, Foro Internacional.

El **Mtro. Alerto Begné Guerra** es Maestro en Relaciones Internacionales por el Instituto Universitario Ortega y Gasset, Madrid, España y Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un Diplomado en Sistema Político Mexicano por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Actualmente es Socio Consultor de Grupo Corporativo, Consultiva, S.A. de C.V. y miembro del Consejo Directivo del CIDE, entre los cargos que ha ocupado destacan:

- Presidente del Partido Político Nacional, Alternativa Socialdemócrata.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Socio Consultor de Consultiva, S.A. de C.V, especializado en proyectos de Derecho Público y Administración Pública.
- Consultor externo del Programa de Asistencia Electoral de Naciones Unidas y de UNICEF.
- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.
- Asesor del Gabinete de Política Exterior de la Presidencia de la República.
- Secretario Técnico del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
- Asesor del Secretario de Educación Pública.

En el ámbito académico destaca ha sido profesor de las asignaturas Teoría del Estado y Teoría del Derecho en la UNAM, el ITAM y el CIDE. Fue Coordinador del Diplomado en Sistemas e Instituciones Electorales en el ITAM y del Módulo de Sistemas Electorales dentro del Diplomado en Administración de Procesos Electorales en el INAP. Fue miembro del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM. Ha impartido cursos y conferencias sobre temas constitucionales y electorales en distintas universidades en México y otros países.

Entre sus publicaciones se encuentran:

- Coautor de los libros *Sistemas Políticos, Partidos y Elecciones. Estudios Comparados y Elecciones, Diálogo y Reforma*, México 1994.
- *Democracia y Control de Constitucionalidad. Los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia.*

Fue ganador del Certamen Carlos Pereyra de Ensayo Político, organizado por la fundación y la Revista Nexos. Fue Subdirector de la Revista Voz y Voto. Fue Director de la Revista Arcana. Ha sido analista político en MVS, TV Azteca y Grupo Imagen.

El **Dr. José Florencio Fernández Santillán** es Doctor en Historia de las ideas políticas por Universidad de Turín, Italia, así como en Ciencia Política por la UNAM. Realizó un posdoctorado en análisis político en la Universidad de Harvard. Es Maestro en Ciencia Política por la UNAM y Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la misma universidad.

Es Investigador Nacional Nivel III, actualmente es Profesor-Investigador del Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México; Miembro del Comité Editorial de Ciencia Política del Fondo de Cultura Económica; Miembro del Consejo Académico del Archivo General de la Nación; Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias y fue nombrado Visiting Scholar de la Universidad de Harvard.

Es editorialista del periódico El Universal; Analista político en radio 13, grupo ACIR, Radio Fórmula, y Analista político en los canales 11, 22, 34, 40, CNN internacional y Univisión.

En 1980 ganó el Premio Nacional de administración pública otorgado por el INAP. En 1991 fue distinguido con el Premio Universidad Nacional en el área de ciencias sociales.

Es discípulo del filósofo italiano Norberto Bobbio de quien ha traducido al español los siguientes libros:

- *Origen y fundamentos del poder político*, Grijalbo
- *Sociedad y estado en la filosofía política moderna*, Fondo de Cultura Económica
- *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica
- *La teoría de las formas de gobierno*, Fondo de Cultura Económica
- *Liberalismo democrático*, Fondo de Cultura Económica
- *Estado, gobierno, sociedad*, Fondo de Cultura Económica

Entre sus publicaciones destacan:

- *Política y Administración Pública en México*, INAP, México 1980.
- *Temas sobre teoría de la administración pública*, UNAM, México 1990.
- *Administración pública y relaciones internacionales*, UNAM, 1982.
- *Hobbes y Rousseau, Entre la autocracia y la democracia*. Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- *Locke y Kant, Ensayos de filosofía política*. Fondo de Cultura Económica, México 1992.
- *Filosofía política de la democracia*, Fontamara, México 1994.
- *La democracia como forma de gobierno*, IFE, México 2001.
- *Liberalismo democrático: modelo para armar un país*, publicado por la editorial Océano, México 1997.
- Es autor de la Antología que lleva por título *Norberto Bobbio: el filósofo y la Política*, Fondo de Cultura Económica, México 1996.
- *El despertar de la sociedad civil. Una perspectiva histórica*, Océano, México 2003.

24. Asimismo, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica acordó proponer al Consejo General la designación del Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la ENEC 2011-2015.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1; 106, párrafo 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 118, párrafo 1, incisos b), v), x) y z); 122, párrafo 1, inciso a); 132, párrafo 1, incisos a) b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 40, párrafo 1, inciso b); 47, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y con base en el Acuerdo CG13/2011, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV), con el objetivo de dar seguimiento y evaluar periódicamente la implementación y resultados alcanzados mediante la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015*, así como los Lineamientos que regularán su operación, los cuales obran como anexo al presente Acuerdo y son parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación estará en funciones durante el periodo de vigencia de la ENEC 2011-2015, a partir de la aprobación de su creación por parte del Consejo General y hasta la entrega del informe final de conclusión de la ENEC ante el órgano máximo de dirección del Instituto.

TERCERO.- El Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación estará integrado por cuatro especialistas externos y un Secretario Técnico a cargo del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO.- Se aprueba la designación de los siguientes ciudadanos(as) para integrar el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México (ENEC) 2011-2015:

- 1) Karina Mariela Ansolabehere
- 2) Alberto Aziz Nassif
- 3) Alberto Begné Guerra
- 4) José Florencio Fernández Santillán

QUINTO.- Se designa al Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como Secretario Técnico del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015.

SEXTO.- Los integrantes del Comité, exceptuando al Secretario Técnico, recibirán una gratificación por su encargo, la cual se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral en cada ejercicio fiscal y será proporcional a la entrega de productos y participación de cada integrante.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique su designación a los(as) ciudadanos(as) que integrarán el Comité de Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015, a efecto de que a la brevedad posible asuman las funciones inherentes a dicho encargo.

OCTAVO.- El Secretario Técnico convocará a los integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación de la ENEC 2011-2015 a la sesión de instalación.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL COMITE DE ESPECIALISTAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION (COSEV) DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACION CIVICA PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA POLITICA DEMOCRATICA (ENEC) 2011-2015.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos regulan la integración, organización y funcionamiento del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación (COSEV) de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática 2011-2015 del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. El Comité de Seguimiento y Evaluación de la *Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015* es una instancia con autonomía de opinión, creada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y tendrá a su cargo la evaluación y seguimiento de la implementación de la ENEC, así como de los resultados de ésta, con la finalidad de brindar asesoría al Instituto en la toma de decisiones estratégicas para el eficiente desempeño de esta política pública.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Acuerdos: a las decisiones del Comité relacionadas con su organización y operación para el cumplimiento de sus atribuciones.

Comisión: a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General y, de conformidad al artículo 116, párrafo 3 del Código Federal Electoral, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral durante cada proceso electoral federal.

Comité: al Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática 2011-2015.

Dirección Ejecutiva: a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Director(a) Ejecutivo(a): al Director(a) Ejecutivo(a) de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ENEC: a la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática en México 2011-2015.

Instituto: al Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: a los Lineamientos del Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el desarrollo de la cultura política democrática 2011-2015.

Plan Anual: al Plan Anual de Evaluación y Seguimiento que el Comité someterá a aprobación de la Comisión del ramo, conforme a los presentes lineamientos.

Recomendaciones: a las conclusiones derivadas del análisis y/o dictamen de los asuntos y temas tratados por el Comité, que contribuyan a las decisiones de políticas necesarias para el logro de los objetivos de la ENEC y sus proyectos.

CAPITULO II

De la Integración del Comité

Artículo 4. La integración del Comité será plural y multidisciplinaria, de tal manera que se garantice la atención integral de las distintas áreas en las cuales la ENEC plantea la consecución de resultados.

Artículo 5. La integración del Comité será aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la Comisión. En su conformación, se garantizará que exista equilibrio entre diversas disciplinas y procedencias, de tal manera que se garantice su carácter multidisciplinario y plural.

Artículo 6. El Comité se integrará por cuatro especialistas de reconocido prestigio y un Secretario Técnico a cargo del titular de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7. Los especialistas deberán contar con experiencia acreditada en alguno(s) de los siguientes ámbitos:

- a) Investigación y análisis de la cultura política democrática.
- b) Diseño y evaluación de políticas públicas.
- c) Formación y/o participación ciudadana.
- d) Evaluación educativa, preferentemente en materia de formación ciudadana en el ámbito no formal.

Artículo 8. En la designación de los integrantes del Comité deberá observarse que los especialistas cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia comprobada en los ámbitos señalados en el artículo 6 de estos lineamientos.
- b) Tener amplia disposición para contribuir con el buen desarrollo de los trabajos del Comité.

Artículo 9. El Comité estará en funciones durante el periodo de vigencia de la ENEC 2011-2015, a partir de la aprobación de su creación por parte del Consejo General y hasta la entrega del informe final de conclusión de la ENEC ante el órgano máximo de dirección del Instituto. Su integración será permanente durante dicho periodo.

Artículo 10. En caso de que alguno de los integrantes nombrados presente conflicto de intereses o se vea en la necesidad de renunciar al encargo por causas de fuerza mayor, el Director(a) Ejecutivo(a) deberá informar a la Comisión, la cual presentará la propuesta de sustitución al Consejo General garantizando la conformación plural y multidisciplinaria del Comité

Artículo 11. El Comité tendrá una coordinación general, misma que será rotativa anualmente entre sus integrantes. El orden en el que se establezca esta responsabilidad será definido por el propio Comité en su sesión de instalación.

CAPITULO III

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir anualmente su programa de trabajo y presentarlo a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- b) Validar el esquema general de seguimiento y evaluación de la ENEC 2011-2015, así como emitir las recomendaciones necesarias para su fortalecimiento.
- c) Emitir opiniones sobre el diseño de los proyectos de la ENEC, orientadas a garantizar su evaluabilidad, en apego a buenas prácticas internacionales y/o a las definiciones del esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC.
- d) Evaluar la consistencia, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad de los programas y proyectos que integran la ENEC, en función de la evidencia derivada de los ejercicios de evaluación y seguimiento realizados en el marco del esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC.
- e) Valorar la contribución de la ENEC al logro de los mandatos institucionales en materia de educación cívica y formación ciudadana.
- f) Revisar los avances y resultados de los programas y proyectos de la ENEC a efecto de identificar posibles desviaciones, áreas de oportunidad o brechas de gestión que demanden atención y toma de decisiones preventivas o correctivas durante el proceso de implementación en el periodo de vigencia de la estrategia.
- g) Emitir recomendaciones al Instituto que permitan atender aquellas desviaciones que pongan en riesgo el logro de los objetivos de la ENEC y sus proyectos.
- h) Presentar informes semestrales a la Comisión, que den cuenta de los trabajos realizados, así como de los hallazgos identificados, incluyendo las recomendaciones u orientaciones que permitan al Instituto emprender acciones enfocadas al logro de los objetivos de la ENEC.
- i) Coadyuvar con el Instituto en la promoción de la ENEC con actores relevantes para impulsar la colaboración de éstos en las distintas áreas de resultados de la estrategia:
 - Generación y multiplicación de medios educativos eficaces para formar y ejercer capacidades y competencias cívicas.
 - Generación y socialización de información útil sobre políticas, prácticas, estrategias y condiciones que determinan la construcción de ciudadanía en México.
 - Incidencia en la agenda pública e impulso de políticas públicas que favorezcan el efectivo ejercicio de la ciudadanía en México.

Artículo 13. El Coordinador(a) General del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité y conducir las sesiones.
- b) Coordinar la elaboración de los planes de trabajo anuales del Comité.
- c) Definir el proyecto de orden del día de las sesiones, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- d) Conducir las sesiones observando los principios de orden y respeto en la deliberación de los asuntos.

- e) Declarar el inicio y término de las sesiones.
- f) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- g) Decretar los recesos necesarios durante el desarrollo de una sesión.
- h) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, y
- i) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
- c) Analizar previo a la sesión la documentación enviada para la discusión de los asuntos.
- d) Participar en la formulación de los planes de trabajo e informes anuales del Comité.
- e) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- f) Analizar, y en su caso, dictaminar los proyectos o insumos de evaluación que correspondan a su área de especialidad.
- g) Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 15. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar con derecho a voz durante las sesiones.
- b) Preparar la documentación requerida para el desarrollo de las sesiones.
- c) Elaborar y enviar la convocatoria, el orden del día y los documentos anexos previo a la celebración de la sesión del Comité.
- d) Tomar las votaciones y llevar un registro de los acuerdos y/o recomendaciones aprobadas en cada sesión.
- e) Realizar las gestiones correspondientes para el desarrollo de los programas anuales de evaluación y seguimiento aprobados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Instituto.
- f) Apoyar el seguimiento de los acuerdos y la atención y/o respuesta del Instituto a las recomendaciones del Comité.
- g) Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Capítulo IV

De las Sesiones del Comité

Artículo 16. El Comité será convocado al menos una vez cada trimestre, o bien, cuando a solicitud de la mayoría de sus integrantes se considere necesario. La fecha de realización de las sesiones se acordará conforme a la periodicidad de los cortes de evaluación que el esquema de seguimiento y evaluación de la ENEC defina.

Artículo 17. Los acuerdos y/o recomendaciones del Comité se tomarán por mayoría. En caso de empate el Coordinador(a) General tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité serán enviadas a sus miembros con una anticipación de diez días hábiles, indicando en cada caso, la fecha, hora y lugar en que se llevará cabo.

Artículo 19. El Comité podrá sesionar siempre que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá contarse el Coordinador(a) General.

Artículo 20. De cada sesión del Comité, se deberá levantar una minuta que contendrá como mínimo: lugar y fecha de la sesión, orden del día, nombre de los asistentes a la sesión y los acuerdos y/o recomendaciones aprobadas.

Artículo 21. Cada minuta será sometida a la consideración de los integrantes del Comité en la sesión siguiente a su realización. Sólo firmarán los integrantes del Comité que hayan estado presentes en la sesión a que haga referencia la minuta. Cuando así se trate, las minutas deberán estar acompañadas de los documentos de opinión y/o análisis particular que hayan sido solicitados a los integrantes de acuerdo a su área de especialidad.

Artículo 22. Cuando en caso fortuito o por causa de fuerza mayor, el Coordinador General no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, los integrantes del Comité elegirán de entre los presentes a quien conduzca los trabajos de esa sesión.

CAPITULO V**De los Planes Anuales e Informes del Comité**

Artículo 23. El Comité, conforme al Esquema general de seguimiento y evaluación de la ENEC y a los insumos que para tal efecto proporcione la Dirección Ejecutiva, elaborará una propuesta de Plan Anual de Evaluación y Seguimiento, el cual será sometido a la aprobación de la Comisión.

Artículo 24. El Plan Anual determinará los tipos de evaluaciones y ejercicios de seguimiento que se realizarán en el transcurso del año en el marco de las pautas y previsiones prescritas por la ENEC para tal efecto, las cuales observarán las disposiciones presupuestales del Instituto para tal fin.

Se especificarán las características de los ejercicios en términos de metodologías, tiempos de realización, costos aproximados, tipo de actor que la realiza (interno o externo), tipo de uso que se la dará a la evidencia, y tipo de respuesta que dará el Instituto ante dichos resultados.

Artículo 25. El Plan Anual privilegiará los ejercicios de seguimiento y evaluación con características formativas, las cuales privilegiarán el aprendizaje institucional y la mejora continua; buscando una armonía entre los tres distintos niveles de la actividad del Instituto (Macro, Meso y Micro) y del alcance de su desempeño (consistencia, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad de los programas y proyectos).

Artículo 26. El Comité rendirá informes semestrales respecto a las actividades realizadas conforme al Plan Anual aprobado, así como un informe final al concluir el periodo de vigencia de la ENEC. Dichos informes serán sometidos a la consideración del Consejo General del Instituto, previa aprobación de la Comisión.

Estos informes se apegarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG255/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRADUCCION DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES A LENGUAS O IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO TRANSITORIO TERCERO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.
- II. El artículo transitorio tercero del referido Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *"a fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español"*.
- III. En la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de julio de dos mil once, se rindió el *Informe sobre Lineamientos para la traducción de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*.
- IV. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/018/2011.

- V. En el Punto de Acuerdo Tercero, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se estableció que la propuesta de Lineamientos debía ser sometida a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos que se insertan a continuación:

*“**TERCERO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio tercero del mismo ordenamiento.”*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.
5. Que en México, algunos concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuentan con autorización de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en idiomas distintos al español, ya sea por programación específica, o bien mediante autorizaciones genéricas o por tiempo determinado.
6. Que de conformidad con los artículos 27, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 9, fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, compete a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos para programas de televisión y películas cinematográficas. Asimismo, de acuerdo con el numeral 18 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, con el propósito de contribuir a la simplificación administrativa, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía podrá emitir autorizaciones genéricas o por tiempo determinado. En todo caso, el concesionario o permisionario debe exhibir, entre otros documentos, los comprobantes de pago de derechos, de conformidad con el artículo 19-F, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos.
7. Que dichas autorizaciones no eximen a los concesionarios y permisionarios de su obligación de transmitir los tiempos del Estado, prevista en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59; 59 bis; 60; y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 1, fracciones I y II del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez

- de octubre de dos mil dos, en relación con los numerales 1, incisos a) y b), 2, 4 y 6 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.
8. Que para compatibilizar las autorizaciones que en ejercicio de atribuciones legales otorga la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con las obligaciones que en materia electoral impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral previó en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la posibilidad de que las emisoras autorizadas transmitan los promocionales y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales en un idioma o lengua distinta al español.
 9. Que en el numeral 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevén reglas generales para la traducción de los promocionales y programas de partidos políticos y autoridades electorales, en los siguientes términos: *“(1) en el caso de estaciones de radio y canales de televisión que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación para transmitir en una lengua o idioma distinto al español, los partidos o autoridades electorales que así lo requieran, se harán cargo de la traducción de los mensajes o programas que se deban difundir en dichas estaciones o canales; (2) que los concesionarios y permisionarios que cuenten con dicha autorización podrán traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y autoridades electorales, en cuyo caso la traducción al idioma de que se trate deberá realizarse sin modificar la duración del mensaje y sin que ello afecte en los plazos previstos para la entrega de materiales, de conformidad con los Lineamientos que al efecto se emitan; (3) que en el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden dichos servicios o por la propia emisora, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos respectivos, y (4) en todo caso, las emisoras quedan obligadas a presentar el aviso respectivo al menos 30 días previos al inicio de vigencia de la pauta respectiva, conforme a los Lineamientos que al efecto apruebe el Comité.”*
 10. Que de forma complementaria el artículo transitorio Tercero del Reglamento a que se ha hecho referencia ordena la emisión de Lineamientos específicos para los procedimientos de traducción de mensajes electorales a idiomas distintos al español o a lenguas indígenas, en los términos siguientes:

*“**TERCERO.-** A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos relativos a la traducción de mensajes y promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español.”*
 11. Que la normatividad en la materia distingue entre el “idioma nacional” y el “idioma español”, pues respecto del primero, el numeral 6 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que “[...] se considerará que en el idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país.” Por lo anterior, a diferencia de la transmisión en idiomas distintos al nacional, no es necesaria una autorización para transmitir en lenguas indígenas.
 12. Que en congruencia con lo anterior, los Lineamientos que se aprueban mediante el presente instrumento diferencian estos dos supuestos y prevén distintas reglas para los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, con la finalidad de promover la participación política de estos pueblos y el desarrollo de los derechos lingüísticos reconocidos por la Ley General del mismo nombre.
 13. Que los Lineamientos que por este medio se aprueban se han agrupado en tres capítulos: el primero se refiere a la traducción de materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas traducidos por los propios partidos políticos y las autoridades electorales; el segundo, a la traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas por parte de los concesionarios o permisionarios, y en el último se establece la obligación del Instituto Federal Electoral de publicar un catálogo de estos concesionarios y permisionarios, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
 14. Que estos Lineamientos garantizarán la certeza para la traducción de los mensajes cuya difusión ordena el Instituto Federal Electoral, y harán compatible la operación de los concesionarios y permisionarios que transmiten en idiomas distintos al nacional o en lenguas indígenas, con las prerrogativas constitucionales de partidos políticos y autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión.

15. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo identificado en el antecedente IV y con el artículo transitorio Tercero del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debió someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a); 47 y Tercero Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, en los siguientes términos:

Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español

Capítulo I

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales

1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización para transmitir en un idioma diferente al nacional, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate.
2. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
3. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados en la Dirección de Pautado, Producción y Distribución bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y con los calendarios que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
4. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser puesta a disposición mediante el portal de pautas del Instituto Federal Electoral, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.

Capítulo II

Materiales en idiomas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional podrán optar por traducir, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, sin modificar la duración del mensaje. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.
6. Los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en un idioma distinto al nacional que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a) La traducción la realizará un perito en materia de traducción legalmente autorizado por el Poder Judicial de la entidad donde opere la emisora, y
 - b) La duración de los mensajes no podrá ser modificada, de modo que los promocionales y programas se ajustarán a las unidades de medida previstas en la normatividad de la materia, siendo éstas 20 segundos, 30 segundos, 1 minuto, 2 minutos o 5 minutos, según se trate.
 - c) La traducción deberá realizarse respecto de todos los promocionales y programas de todos los partidos políticos y coaliciones y todas las autoridades electorales durante el periodo o etapa correspondiente.

7. En el caso de permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, la traducción podrá realizarse por medio de instituciones públicas que brinden estos servicios o por la propia emisora. En todo caso, deberán cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 6 del presente Capítulo.
8. Al aprobar los calendarios de las órdenes de transmisión correspondientes, el Comité de Radio y Televisión establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que en la difusión de promocionales y programas que realicen las emisoras objeto de estos Lineamientos, se cumpla con lo siguiente: a) la prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales, b) la verificación por parte del Instituto de la transmisión de los materiales, y c) la transmisión de los promocionales y programas preferentemente en idioma distinto al español.
9. En cualquier caso, los concesionarios y permisionarios deberán enviar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, directamente o a través del Vocal Ejecutivo de la entidad de que se trate, un aviso único por escrito para traducir los materiales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en idioma distinto al español, acompañada de los siguientes documentos y precisando la información que se indica a continuación:
 - a) Las siglas de la emisora, la frecuencia o canal, el nombre y domicilio de la persona, ya sea física o moral, que detente la concesión o permiso;
 - b) Copia certificada de la autorización vigente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para transmitir en un idioma distinto al nacional. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas;
 - c) Copia certificada de la constancia que acredite al perito en materia de traducción del español al idioma de que se trate, emitida por el Poder Judicial de la entidad. Este requisito no aplica a permisionarios que transmiten en lenguas indígenas, y
 - d) En caso de que el concesionario o permisionario sea una persona moral o actúe por intermediarios, los documentos en copia certificada que acrediten la representación legal.
10. La Dirección Ejecutiva proporcionará los requerimientos técnicos aprobados por el Comité de Radio y Televisión para la grabación de los mensajes en radio y televisión.
11. El concesionario o permisionario que haya presentado su solicitud con los requisitos aludidos en el numeral 9 del presente Capítulo, se apegará a la traducción emitida por el perito traductor o la institución pública, según se trate, y remitirá todos los materiales traducidos a la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que verifique si cumplen las especificaciones técnicas para su difusión en radio o televisión, incluyendo la traducción de los mensajes por escrito, debidamente firmada por el perito traductor y con los sellos o medios de autenticación correspondientes. Los permisionarios que transmitan en lenguas indígenas, enviarán la traducción del contenido de los materiales realizada en su caso, por la institución pública respectiva o por la propia emisora.
12. En caso de que los requerimientos técnicos se cumplan respecto de todos los materiales, en un plazo que no podrá exceder de un día hábil a partir de la recepción de los materiales traducidos, la Dirección de Pautado, Producción y Distribución generará las huellas acústicas respectivas, elaborará la orden de transmisión específica y la pondrá a disposición del concesionario o permisionario, junto con el aviso de autorización para que la emisora inicie la transmisión de los materiales traducidos. En caso contrario, dentro del mismo plazo se notificará al concesionario o permisionario para que subsane las deficiencias y remita de nueva cuenta los materiales para su revisión técnica.
13. Hasta en tanto el concesionario no reciba el aviso de autorización de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución para la difusión de los mensajes traducidos, el concesionario o permisionario deberá seguir transmitiendo los materiales originales conforme a las órdenes de transmisión instruidas por el Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los materiales vigentes serán aquellos que hubiesen sido notificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Capítulo III

Del catálogo de emisoras autorizadas para transmitir en idiomas distintos al español

14. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que operan bajo estas modalidades, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.
15. El catálogo será aprobado por el Comité de Radio y Televisión y se publicará en la página de internet del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación de los presentes Lineamientos por parte del Consejo General.
16. El catálogo deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cada vez que un concesionario o permisionario notifique el aviso de la traducción de los materiales de partidos políticos y autoridades electorales en idioma distinto al español. Las actualizaciones a este catálogo serán aprobadas por el Comité de Radio y Televisión.

SEGUNDO.- Respecto de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Comité de Radio y Televisión resolverá lo conducente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Los *Lineamientos para la traducción de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales a lenguas o idiomas distintos al español*, que por este acto se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.